



GO. 27646
20/10/14

"Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá".

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO PARA USO OFICIAL

Que el inciso 8 del Artículo 280 de la Constitución Política de Panamá y el Artículo 11 numeral 9 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República tiene entre sus funciones, establecer los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales.

Que como organismo rector de la contabilidad gubernamental, la Contraloría General de la República, emitió las Normas de Contabilidad Gubernamental, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto Núm. 234 de 22 de diciembre de 1997 y el Manual General de Contabilidad Gubernamental, aprobado mediante Decreto Núm.420-2005-DMySC de 26 de diciembre de 2005.

Que la Federación Internacional de Contadores (IFAC), por medio del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), siglas en inglés, ha desarrollado un conjunto de normas de contabilidad conocidas como Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), recomienda la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y la armonización de los requisitos nacionales con dicha normativa internacional.

Que es necesario contar con una base normativa actualizada, que contemple los estándares internacionales, directrices y mejores prácticas para fortalecer la transparencia, independencia y efectividad de la contabilidad gubernamental.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, son de uso obligatorio para las Entidades que conforman el Gobierno Central, Instituciones Independientes, Instituciones Descentralizadas (incluye la Caja de Seguro Social) y Gobiernos Locales (Municipios y Juntas Comunales) de acuerdo a la estrategia y el plan de trabajo, que para tales efectos, elabore la Contraloría General de la República a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad y, hasta tanto se logre su implementación, se mantendrá la aplicación de las Normas de Contabilidad Gubernamental aprobadas mediante Decreto Núm.234 de 22 de diciembre de 1997 y el Manual General de Contabilidad Gubernamental, aprobado mediante el Decreto Núm.420-2005-DMySC de 26 de diciembre de 2005.



ARTÍCULO TERCERO: Instituir una Comisión Interinstitucional para establecer los requerimientos necesarios para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), integrada por servidores públicos de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, quien la preside, y representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Central, Instituciones Independientes, Instituciones Descentralizadas (incluye la Caja de Seguro Social) y Gobiernos Locales (Municipios y Juntas Comunales).

ARTÍCULO CUARTO: Capacitar a los servidores públicos que se desempeñen en las unidades contables de las Entidades que conforman el Gobierno Central, Instituciones Independientes, Instituciones Descentralizadas (incluye la Caja de Seguro Social) y Gobiernos Locales (Municipios y Juntas Comunales).

ARTÍCULO QUINTO: Facultar a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, para que elabore los reglamentos, guías y procedimientos que se requieran sobre temas específicos ante la ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

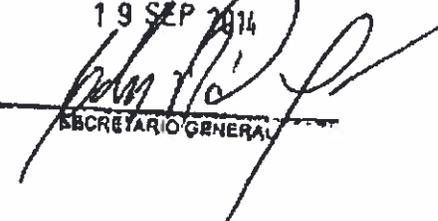
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General de la República


EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 02 páginas

19 SEP 2014

SECRETARIO GENERAL